

Radicado 2019-00589-00 Proceso ejecutivo hipotecario. Oposición SECUESTRO.

gloria Si tristanchoSi <gloriatristancho@hotmail.com>

Mié 21/04/2021 04:05 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**9674-57682** 10 archivos adjuntos (22 MB)

demanda levantamiento secuestro.pdf; carta... contrato 83160 emcali carrera 29-947.pdf; confirma dr demandante posesion 1997.pdf; contrato 83160 emcali carrera 29-947.pdf; declaracion testigo 2.pdf; declaracion testigo.pdf; diligencia a la que nos oponemos.pdf; poder para el abogado.pdf; testigo posesion gloria 1997.pdf; testimonio gloria.pdf;

Santiago de Cali, abril del 2021

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI Y/O JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Vía Email o virtual

Email:ej13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D,

REF: Radicado 2019-00589-00 Proceso ejecutivo hipotecario. Oposición mediante INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.

Demandante: Luz Marina Velásquez B.

Demandados: María de las Mercedes Bernal X. y José Antonio Bernal

Respetuosamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la señora Gloria Tristancho de Bernal, con el fin de presentar esta OPOSICIÓN PARAQUE MEDIANTE EL TRÁMITE DE INCIDENTE SE LEVANTE el embargo y secuestro del bien inmueble objeto del litigio, el cual fue practicado el 15 de marzo del 2021; con fundamento en lo siguiente:

HECHOS MOTIVOS Y ARGUMENTOS JURIDICOS EN QUE SE FUNDA EL INCIDENTE Y CONSTITUTIVOS DE LA POSESIÓN

1o. MI Poderdante GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL, Ejerce la posesión, con ánimo de señora dueña y/o propietaria sobre el bien inmueble ubicado en la K 29 No. 9 – 47, del barrio Champagnat de Cali matrícula inmobiliaria # 370 27115 y ejerce esta posesión desde el día del fallecimiento de su señor esposo Juan de Dios Bernal (qepd) acontecida el día24 de octubre de 1996 hasta el presente día realizandola sin reconocer dominio ajeno y de manera pública, continua, sin violencia y usufructuandolo sin rendir cuentas a nadie, habitando y viviendo en el inmueble, teniendo establecimientos de comercio informal, y tambien arrendandolo a diferentes personas mediante contratos verbales y por escrito, gozando, usando y disponiendo de este bien y asumiendo los costos y gastos que cancela de su propio pecunio y realizando mejoras ornamentales, necesarias y útiles, ademas responsabilizandose del pago de los servicios públicos e impuestos.

2o. Lo anterior se corrobora en el mes de marzo del 2004 dentro del proceso anterior entre las mismas partes con el mismo objeto de litigio en el proceso radicado 1997 15253-00 que se tramito en el juzgado 4o. Civil del circuito de Cali y que terminó por desistimiento tácito, ratificado mediante memorial

suscrito por la señora abogada de los demandantes, Luz Dary Guzmán Díaz también apoderada en el actual proceso que cursa en su despacho, quien se basó en una declaración del testigo, José Alirio García Díaz con c.c. 14949846, para refutar y hacer reparos a la solicitud de un tenedor del inmueble de nombre Rodrigo Alfonso Molina S., quien presento incidente de levantamiento de secuestro, así: La abogada manifiesta textualmente " ...cuando en el año 1997 era la señora Gloria Tristancho, cónyuge supérstite la que se hallaba en posesión del inmueble usufructuándolo". Igualmente dice la abogada en el acápite de pruebas "----solicito realizar inspección judicial.... y demostrar que no existen mejoras en el mismo, distintas a las que por el usufructo que obtenía la señora Gloria Tristancho,rentando los locales separadamente y la casa de habitación".

3o El mencionado Testigo José Alirio García Díaz, expresa textualmente: "...Yo le cancelo a la señora Gloria Tristancho la suma de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) mensuales...", la segunda planta esta alquilada a una señora". Declaración que avala con su firma y se anexa.

4o. Mi poderdante ejerce la posesión sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Cali, barrio Champagnat en la carrera 29 distinguido con la nomenclatura urbana 9 – 47 alinderado de manera general así: Por el norte, en una extensión de 8.90 mts con el lote No, 10 que es o fue propiedad de Pedro Nel Pereira ; por el sur en 8 mts, con la antigua calle 5 sur, hoy carrera 29; por el oriente en 31.27mts, con los lotes 3 y 6 de la misma manzana de José Hernández y Darío Martínez respectivamente y por el occidente, en 31.33 mts en el lote No. 1 perteneciente a Julio López. Con extensión total de 250.40 mts² con registro 37027115.

Mi poderdante quien tiene la posesión material del inmueble al tiempo de la práctica de la diligencia, no se opuso el día 15 de marzo del 2021 porque no estaba presente en el lugar y no fue avisada ni tuvo conocimiento oportunamente durante el transcurso de esta diligencia, por lo que se hace la oposición ahora y el acta no esta firmada por mi poderdante.

PETICIONES Y PRETENSIONES

- Solicito señor Juez se sirva restituir el bien inmueble a mi poderdante por su calidad o condición de poseedora.
- Solicito levantamiento del embargo y secuestro sobre el inmueble objeto del litigio.
- Que se le restituyan a mi poderdante los derechos como poseedora que es tal como los venía ejerciendo antes de la diligencia del 15 de marzo del 2021, declarando que ejerce el uso y goce del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los artículos 669, 762, 2537 y concordantes del código civil y 308, 309, 595 y concordantes del CGP

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente incidente teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa cursa en este juzgado

PRUEBAS

1.- Documentales:

- copia de la diligencia del secuestro del bien inmueble de marzo 15/21

- .- Extrajuicio de mi poderdante, declarando su condición de poseedora
- .- Extrajuicio de la doctora Cruz Elena como arrendataria y testiga de mi poderdante
- .- Extrajuicio del señor Pitagoras como arrendatario y testigo de mi poderdante
- .- Declaración del señor José A. García D. donde expresa que mi poderdante es su arrendadora y le paga cánón de arrendamiento esto en diligencia de mayo de 1997
- .- Declaración de la doctora Luz Dary GUZMÁN D., abogada de los demandantes con T.P # 51419 donde, reconoce como poseedora desde 1997 a mi poderdante
- .- Pago de mano de obra al sr. Carlos Valencia
- .- Factura de Compra de angulos en Home C. para escaleras del inmueble
- .- Tramites ante Emcali por mi poderdante, reclamando un valor cobrado doble
- .- Tramites ante Superservicios por mi poderdante, aclarando cobro doble y si hay pendientes los paga por cuotas ya que el error fue de ellos
- .- Tramites de impuesto ante alcaldía por mi poderdante

2.- Interrogatorio de Parte:

- .- Solicito interrogatorio de parte para Gloria Trisancho de B.
- .- Solicito interrogatorio de parte para la demandante Luz Marina Velásquez D.

NOTIFICACIONES

Demandante: Conocidas por su despacho en el proceso

ABOGADO INCIDENTALISTA: en la Av. 8 No. 25 N 09 Cali

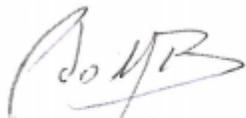
poseedora

Email: gloriatristancho@hotmail.com
tel 8965839

Solicito fije Caución

postada: esta peticion tambien la adjunto en pdf

Del señor Juez,



FERNANDO MÁRQUEZ REYEZ
C.C. 16449365
T.P. No. 80312 C.S.J.
Cel 315 4838870

Santiago de Cali, abril del 2021

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI Y/O JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Vía Email o virtual

Email:ej13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O

j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D,

REF: Radicado 2019-00589-00 Proceso ejecutivo hipotecario. Oposición mediante INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.

Demandante: Luz Marina Velásquez B.

Demandados: María de las Mercedes Bernal X. y José Antonio Bernal

Respetuosamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la señora Gloria Tristanchó de Bernal, con el fin de presentar esta OPOSICIÓN PARAQUE MEDIANTE EL TRÁMITE DE INCIDENTE SE LEVANTE el embargo y secuestro del bien inmueble objeto del litigio, el cual fue practicado el 15 de marzo del 2021: con fundamento en lo siguiente:

HECHOS MOTIVOS Y ARGUMENTOS JURIDICOS EN QUE SE FUNDA EL INCIDENTE Y CONSTITUTIVOS DE LA POSESIÓN

1o. MI Poderdante GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL, Ejerce la posesión, con ánimo de señora dueña y/o propietaria sobre el bien inmueble ubicado en la K 29 No. 9 – 47, del barrio Champagnat de Cali matrícula inmobiliaria # 370 27115 y ejerce esta posesión desde el día del fallecimiento de su señor esposo Juan de Dios Bernal (qepd) acontecida el día24 de octubre de 1996 hasta el presente día realizandola sin reconocer dominio ajeno y de manera pública, continua, sin violencia y usufructuandolo sin rendir cuentas a nadie, habitando y viviendo en el inmueble, teniendo establecimientos de comercio informal, y tambien arrendandolo a diferentes personas mediante contratos verbales y por escrito, gozando, usando y disponiendo de este bien y asumiendo los costos y gastos que cancela de su propio pecunio y realizando mejoras ornamentales, necesarias y útiles, ademas responsabilizandose del pago de los servicios públicos e impuestos.

2o. Lo anterior se corrobora en el mes de marzo del 2004 dentro del proceso anterior entre las mismas partes con el mismo objeto de litigio en el proceso radicado 1997 15253-00 que se tramito en el juzgado 4o. Civil del circuito de Cali y que terminó por desistimiento tácito, ratificado mediante memorial suscrito por la señora abogada de los demandantes, **Luz Dary Guzmán Díaz tambien apoderada** en el actual proceso que cursa en su despacho, quien se basó en una declaración del testigo, José Alirio García Díaz con c.c. 14949846, para refutar y hacer reparos a la solicitud de un tenedor del

inmueble de nombre Rodrigo Alfonso Molina S., quien presento incidente de levantamiento de secuestro, asi:

La abogada manifiesta textualmente " ...cuando en el año 1997 era la señora Gloria Tristancho, cónyuge supérstite la que se hallaba en **posesión** del inmueble usufructuándolo". Igualmente dice la abogada en el acápite de pruebas "-----solicito realizar inspección judicial.... Y demostrar que no existen mejoras en el mismo, distintas a las que por el usufructo que obtenía la señora Gloria Tristancho,rentando los locales separadamente y la casa de habitación".

3o El mencionado Testigo José **Alirio García Díaz**, expresa textualmente: "...Yo le cancelo a la señora Gloria Tristancho la suma de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) mensuales...", la segunda planta esta alquilada a una señora". Declaración que avala con su firma y se anexa.

4o. Mi poderdante ejerce la posesión sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Cali, barrio Champagnat en la carrera 29 distinguido con la nomenclatura urbana 9 – 47 alinderado de manera general así: Por el norte, en una extensión de 8.90 mts con el lote No, 10 que es o fue propiedad de Pedro Nel Pereira ; por el sur en 8 mts, con la antigua calle 5 sur, hoy carrera 29; por el oriente en 31.27mts, con los lotes 3 y 6 de la misma manzana de José Hernández y Darío Martínez respectivamente y por el occidente, en 31.33 mts en el lote No. 1 perteneciente a Julio López. Con extensión total de 250.40 mts2 con registro 37027115.

Mi poderdante quien tiene la posesión material del inmueble al tiempo de la práctica de la diligencia, no se opuso el día 15 de marzo del 2021 porque no estaba presente en el lugar y no fue avisada ni tuvo conocimiento oportunamente durante el transcurso de esta diligencia, por lo que se hace la oposición ahora y el acta no esta firmada por mi poderdante.

PETICIONES Y PRETENSIONES

.- Solicito señor Juez se sirva restituir el bien inmueble a mi poderdante por su calidad o condición de poseedora.

.- Solicito levantamiento del embargo y secuestro sobre el inmueble objeto del litigio.

.- Que se le restituyan a mi poderdante los derechos como poseedora que es tal como los venía ejerciendo antes de la diligencia del 15 de marzo del 2021, declarando que ejerce el uso y goce del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los artículos 669, 762, 2537 y concordantes del código civil y 308, 309, 595 y concordantes del CGP

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente incidente teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa cursa en este juzgado

PRUEBAS

1.- Documentales:

- copia de la diligencia del secuestro del bien inmueble de marzo 15/21
- Extrajudio de mi poderdante, declarando su condición de poseedora
- Extrajudio de la doctora Cruz Elena como arrendataria y testiga de mi poderdante
- Extrajudio del señor Pitagoras como arrendatario y testigo de mi poderdante
- Declaración del señor José A. García D. donde expresa que mi poderdante es su arrendadora y le paga canon de arrendamiento esto en diligencia de mayo de 1997
- Declaración de la doctora Luz Dary GUZMÁN D., abogada de los demandantes con T.P # 51419 donde, reconoce como poseedora desde 1997 a mi poderdante
- Pago de mano de obra al sr. Carlos Valencia
- Factura de Compra de angulos en Home C. para escaleras del inmueble
- Certificado de tradición
- Tramites ante Emcali por mi poderdante, reclamando un valor cobrado doble
- Tramites ante Superservicios por mi poderdante, aclarando cobro doble y si hay pendientes los paga por cuotas ya que el error fue de ellos
- Paz y salvo de impuesto
- Tramites de impuesto ante alcaldía por mi poderdante

2.- Interrogatorio de Parte:

- Solicito interrogatorio de parte para Gloria Tristancho de B.
- Solicito interrogatorio de parte para la demandante Luz Marina Velásquez D.

NOTIFICACIONES

Demandante: Conocidas por su despacho en el proceso

ABOGADO INCIDENTALISTA: en la Av. 8 No. 25 N 09 Cali

poseedora

Email: gloriatristancho@hotmail.com
tel 8965839

Solicito fije Caución

Del señor Juez,



FERNANDO MÁRQUEZ REYÉZ

C.C. 16449365

T.P. No. 80312 C.S.J.

Cel 315 4838870

e Cali, junio del 2019

Señores

EMCALI

E . S . M

Ref: Decisión administrativa 620.5.3 contrato 83160

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
CENTRO DE ATENCIÓN CAM



Fecha 27 Junio 2019
Hora 9:54 am
Funcionario Fabra Jamba
Radicado 2375566
No. Folios 3

Apreciados señores:

De la manera más atenta en relación al radicado 2360122, donde estoy reclamando que me cobraron \$ 203.082 de mas, les informo que ya no me cobran sino que me deben porque ya los pague.

La respuesta de ustedes es muy clara y basada en ella me permito:

- En la primera pagina Uds relacionan un cuadro febrero mayo y se ve claro el error, esta en el estado de cuenta 258384343 tienen valor de servicios \$ 471.375 el correcto \$ 268.293 DIFERENCIA a mi favor \$ 203.082, espero me abonen a cuenta, en cheque, efectivo etc

Las otras explicaciones y aclaraciones no las menciono porque todo esta bien

Se anexa Recibo de marzo

De antemano agradezco la buena y oportuna atención


Gloria Trisancho

31219.752 Cali

av. 8 norte #25-07

A. 8 No. 25 - 07 Santa Mónica Tel. 8965839 Cel. 3166362232

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

167
19
Juzgado Cuarto
Cartera 1000
Calle 100 No. 1000
Cali

Radicación: 1.997-15253

Demandante: Proceso Hipotecario de

LUZ MARINA VELÁSQUEZ BOTERO

Demandado: CONTRA HEREDEROS DE JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO.

LUZ DARY GUZMÁN DIAZ mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 27.892.984 de Villa de Rosario portadora de la T.P# 51.419 por medio del presente escrito actuando según el poder que me sustituyo el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY por medio del presente escrito me permito recorrer al traslado del incidente de levantamiento de secuestro formulado por el señor RODRIGO ALFONSO MOLINA SIERRA en los siguientes términos:

Primero: No es cierto que el señor RODRIGO ALFONSO MOLINA SIERRA se encuentre en el bien inmueble embargado y secuestrado por este despacho el cual se encuentra ubicado en la Carrera 29 No. 9-47 de esta ciudad de Cali desde antes que falleciera el señor JUAN DE DIOS BERNAL. Esta aseveración la realizo toda vez que mediante diligencia de secuestro realizada por la inspección séptima de comisiones civiles de la ciudad de Cali, el día 19 de Mayo de 1.997 se cumplió con la comisión conferida por el juzgado octavo de familia dentro del proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO y en dicha diligencia quedo constancia expresa por parte del señor JOSE ALIRIO GARCIA DIAZ identificado mediante la cedula de ciudadanía numero 14.949.846 de Cali, al ser informado sobre el motivo de la diligencia manifestó:

"Este inmueble es del difunto JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO, el negocio es de mi propiedad, yo le cancelo a la señora GLORIA TRISTANCHO la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000) mensuales, la segunda planta esta alquilada a una señora. Es Todo". Mal puede entonces el mencionado señor decir que se encuentra en la casa desde que el señor JUAN DE DIOS BERNAL se encontraba vivo cuando en el año 1.997 era la señora GLORIA TRISTANCHO, cónyuge suérite la que se hallaba en posesión del inmueble, usufructuándolo tal como se deriva de la manifestación realizada dentro de la diligencia de secuestro cuya copia anexo para que sirva de prueba constante de tres folios.

Pruebas

Solicito al despacho se sirva oficiar al Juzgado Octavo de Familia donde cursa la sucesión intestada del causante JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO con el objeto de que certifiquen si con ocasión del secuestro de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral se realizo alguna oposición o petición con posterioridad, que pusiera en discusión los bienes de la misma.

Inspección Judicial

Como tídamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora con el objeto de realizar inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Carrera 29. NO. 9-47 de esta ciudad de Cali, con el objeto de verificar el estado en que se encuentra el inmueble y demostrar que no existen mejoras en el mismo, distintas a las que por el usufructo que

obtenía la señoría GLORIA TRISTANCHO, rentando los locales separadamente y la casa de habitación se realizaron después del fallecimiento del señor BERNAL.

Interrogatorio de parte

Sírvase su señoría previa fijación de fecha y hora citar y hacer comparecer a su despacho al señor RODRIGO ALFONSO MOLINA SIERRA con el objeto de que se sirva absolver el interrogatorio que en forma personal o por escrito le realizare.

Oficios

Sírvase su señoría oficiar a la Oficina de Secretaría de Hacienda Municipal (Tesorería) y valorización municipal, con el objeto de que certifiquen el estado de cuenta del predio ubicado en la Carrera 29 No. 9-47 del Barrio Champañat de propiedad JUAN DE DIOS BERNAL (q.e.p).

Sírvase su señoría proveer

Cordialmente



LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ
C.C.# 27.892.984 DE VILLA DE ROSARIO
T.P# 51.419 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA J.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP
Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SC-F-005 V6



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD - 201885000228875 DEL 19/07/2018
Expediente No. 2018850390/01534E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001 y el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto 990 de 2002, modificado por el artículo 2 del Decreto 2590 de 2007, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador con el No. **23151 del 04 de abril de 2018**, el usuario solicita: **el retiro del doble cobro que se le está haciendo y que si hay cuentas pendientes se cobren mediante cuotas muy bajas**

El prestador CIUDAD LIMPIA S.A. ESP - CIUDAD LIMPIA S.A. ESP - JUAN SEBASTIAN CAJIAO CASTRILLON, mediante decisión No. **23534 del 10 de abril de 2018**, resolvió la reclamación presentada, en el sentido de **que NO accedió a lo solicitado por el usuario**.

El usuario GLORIA TRISTANCHO, mediante radicado No **23355 del 16 de abril de 2018**, el peticionario con código de suscriptor **N 83160** presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador.

El prestador CIUDAD LIMPIA S.A. ESP - CIUDAD LIMPIA S.A. ESP - JUAN SEBASTIAN CAJIAO CASTRILLON, identificada con nit 8002509221, mediante acto administrativo No. **23783 del 25 de abril de 2018**, resolvió la decisión recurrida y concedió la apelación ante esta Superintendencia, en el sentido de **modificar la decisión inicial**.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) GLORIA TRISTANCHO, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar **si existe un cobro indebido sobre las unidades facturadas en las tarifas de aseo reclamado por el usuario(a); y si la empresa obró conforme lo establece la Ley.**

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE



C014/5927



C014/5927

Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
www.superservicios.gov.co

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 1102

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 15 de Abril de 2021, ANTE MI, **XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI**, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro 02790 DEL 30 DE MARZO DEL 2021. COMPARECIO: **LOPEZ RODRIGUEZ PITAGORAS**, IDENTIFICADO CON C.C. No. **12915952**. DIRECCIÓN: **AVENIDA 43 OE # 5D-53 BARRIO: BRISAS DE MONTEBELLO CALI-VALLE TEL: 8888408-31664**, PROFESION U OFICIO: **independiente**. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: **Soltero**, quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CODIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA:** Con el fin de presentar para **TRÁMITES LEGALES --**

MANIFIESTO: Que conozco de vista y trato a la señora **Gloria Tristancho de Bernal** identificada con C.C. # **31219752** de Cali. Desde hace mas de **25 años**, que es persona mayor de edad y vecina del municipio de Cali.

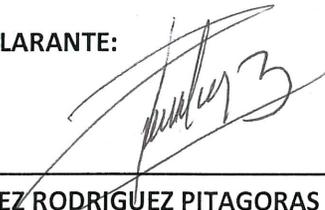
Me consta que desde **1996** tiene la posesión única y total de forma pacífica, estable con ánimo de señora y dueña del predio de la Cra. **29 # 9-47** ubicado en el barrio Champagnat con linderos que constan en el Certificado de tradición de la oficina de registros públicos de Cali # **37027115**.

Que la señora **GLORIA**, ha tenido siempre el ánimo de corpus como dueña y señora, respondiendo por los servicios y demás necesarios para su funcionamiento.

Me consta que ha vivido allí, que ha explotado económicamente el bien, que ha tenido establecimientos comerciales no formales, sin reconocer dominio ajeno, sin rendir cuentas a nadie hasta el día de hoy, celebrando contratos de arrendamientos escritos y/o verbales. Lo anterior por que fui inquilino de ella a mitades de los años 90 y por cinco (05) años seguidos. ESO ES TODO -----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:



LOPEZ RODRIGUEZ PITAGORAS
C.C. 12915952

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI
XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2021-04-15 14:26:30
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
LOPEZ RODRIGUEZ PITAGORAS
Identificado con C.C. 12915952
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: 7uewi



X _____
Firma compareciente



177-d3a4dbb8

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



SEC035135016



ACTA 0814
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACION EXTRAJUICIO

Ante mí MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO, Notaria Primera Encargada del Círculo de Palmira, Valle del Cauca, República de Colombia, mediante Resolución No. 02964 de fecha 07 de abril del año 2.021, compareció la señora CRUZ ELENA ROMERO RAMIREZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.153.817 de Palmira (Valle), manifestó su deseo de rendir declaración Extra juicio.

PRIMERO. - Generales de ley Mis nombres y apellidos son como quedaron anotados, de estado civil SOLTERA, residente en la calle 57 No. 46-45 barrio Hugo Varela del municipio de Palmira (Valle) teléfono 3153927651, de edad 61 años, profesión u ocupación CONTADORA.

SEGUNDO. - Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hago bajo mi única y entera responsabilidad, esta declaración la hago conforme el Artículo 33 de la constitución política de Colombia y el Artículo 442. Falso testimonio, del código Penal Colombiano

TERCERO. - Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación HACE APROXIMADAMENTE TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS por ser amiga, a la señora GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 31.219.752 de Cali, fui inquilina de la señora GLORIA a mediados de los años 90 y me consta que solo ella tiene toda la posesión, permanente e ininterrumpida, sobre el predio de la k 29 No. 9-47 del barrio Champagnat en Cali. También me consta que, en todo este tiempo, pues siempre me entendí con ella directamente, es la señora GLORIA TRISTANCHO, la que ha administrado para sí misma, haciendo mejoras, cambios y responsabilizándose según las circunstancias de servicios e impuestos, ha vivido y usufructuado el predio, como propietaria, sin reconocer dominio o posesión a ninguna otra persona hasta la presente fecha. Es todo.

Nota 1: Leída la presente declaración, se le impuso al declarante del contenido del Artículo 10 del Decreto 2150 del año 1995, asintiendo a firmar aprueba la presente declaración y firma con el suscrito Notario.

Nota 2: El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaría por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. La presente declaración se elaboró por solicitud directa del interesado, para los fines que con ella persigue. Resolución 00536 del 22 de enero del año 2.021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 14181, cop; I.V.A. \$ 2269, cop.

Para constancia se firma hoy 16 del mes de abril de 2.021, por quienes han intervenido.


CRUZ ELENA ROMERO RAMIREZ
LA DECLARANTE


MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
Notaria Primera Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC035135016



55RTSZOVEZCHFL35

12/02/2021

Impreso por MAGI NET MAQUETADO S.A.



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
CON TURNO PERMANENTE No. 2

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. No. 370 - 27115

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 15 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2021), siendo la fecha y hora previamente señalados en auto del 15 de Marzo de 2021 y proferido dentro del proceso del SECUESTRO BIEN INMUEBLE adelantado por el juzgado PRECE. (13) CIVIL MPAL. de Cali, D.C. No. 004
Rad. 2019-00589-00 , propuesto por LUZ MARINA VELASQUEZ BOTERO

Conta, Herederos del señor JUAN DE DIOS BERNAL G. el suscrito **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI**, en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia de Sliocé, constituyo en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Se hizo presente el (a) Dr. (a) LUZ DARY GUZMAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 27.892.984 de Villa del Rosario P. No. 51.419 del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) judicial de la parte demandante, y a quien este despacho reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. Así también se hace presente en este recinto el/la secuestre señor/ama MERITA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZ. identificado/a con Cedula de Ciudadanía No. Nit; penance a la lista de auxiliares de la justicia, residente en la Galla 5 oeste No. 27-25 teléfono _____ quien prometiendó cumplir fielmente con los deberes que la Ley le impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la: Carrera 29 No. 9-47, del barrio Alameda, donde nos atiende el señor HENRY MARINO SANCLEMENTE MORENO, identificado con CC. 16.754.275 de Cali - Valle, a quien se le pone de presente el objeto del asunto, permitiéndonos el ingreso voluntariamente, hace presencia la asignada como secuestre en representación de MERITA Y ASOCIADOS, señora MARIOLIA CARABALI, identificada con CC. 31.913.132 de Cali - Valle, quien procede a describir el inmueble: Se trata de una casa de habitación construida en paredes de ladrillo, arena y cemento con pisos parte el baldosa común y parte en cemento, con techonde la primera planta en losa de concreto, de la segunda planta en teja de barro sobre estructura de madera con cielo raso en icopor en tal estado. El primer piso consta de un antejardín con muro a menos de media altura con techo en teja de eternit sobre perfiles metálicos. A su interior senaccede por medio de una puerta metálica y por una cortina metálica enrollable, donde encontramos un gran salón, en la parte posterior un patio con partes con cubiertá en teja de zinc, en la parte izquierda del inmueble encontramos un garaje y/o local comercial con un baño social, en la parte de atrás de éste encontramos una cocina con mesón en concreto enchapado en azulejo, donde también se encuentra un patio, una habitación para el uso del servicio doméstico con un baño sin lava manos enchapado en azulejo. Al segundo piso se accede por medio de unas gradas de estructura metálica sin entrepaños de descanso, donde encontramos cuatro habitaciones, una de ellas con un balcón y un pequeño espacio que puede ser utilizado para un pequeño closet, un baño social de alcobas con una tina enchapada en azulejo con batería sanitaria completa. El inmueble cuenta con los servicios públicos esenciales de energía, acueducto y gas domiciliario. se aclarar, el inmueble no continúa

Continuación...

cuenta con Gas domiciliario. Se deja constancia que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación y de presentación, el segundo piso amenaza a ruina. En este estado de la diligencia se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por arrendatarios tales como son el señor HENRY MARINO SANCLEMENTE MORENO, quien manifiesta que hace aproximadamente tres años que está en este inmueble y que desde hace seis meses se le incrementó el canon de arrendamiento quedando éste en la suma de \$ 1.200.000 pagaderos los 30 de cada mes; el segundo arrendatario se trata de una ciudadana venezolana quien no porta su documento de identidad y manifiesta llamarse EMELIN CONCEPCION OSSAIS, y expresa que le arrendó el local el señor ALVARO desconociendo sus apellidos. Seguidamente se atiende el poder de sustitución entregado por la Doctora LUZ DARY GUZMAN DIAZ, al abogado PARMENIDES ESTUPINAN CARABALI, quien se identifica con la CC. 13.103.413 de Santa Corrijo, de el Charco - Mariño, T.P. 264303 del C.S.J. a quien se le otorgó facultades para actuar en esta diligencia, por lo tanto, se le reconoce personería jurídica y se le concede el uso de la palabra: De manera respetuosa solicito al señor Inspector se sirva decretar el embargo de los dineros que las dos personas que ducen ocupar el inmueble en calidad de arrendatarios, cuyas sumas de dinero ascienden a un valor de \$ 1.100.000 por el local principal, y por el local pequeño la suma de \$ 600.000 que cancela la señora EMELIN. Esta petición obedece a que en forma libre y espontánea han hecho los señores en el curso de la diligencia. Es todo. Al respecto de la petición anterior siendo procedente, el Despacho la concede y autoriza a los arrendatarios para que le hagan la entrega del valor de los arrendos se aclara arriendos, a la secuestre MARICELA CARABALI y ésta proceda consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales en el banco Agrario a ordenes del Juzgado TERCER (13) Civil Municipal de Cali - Valle dentro del proceso ejecutivo por el cual se surte esta diligencia. Por lo tanto, se notifica esta decisión en estrados, siendo acordada por ambos arrendatarios. Seguidamente, se le fijan como honorarios a la secuestre aquí presente la suma de \$ 120.000 que son cancelados en el acto por la parte demandante. Igualmente se le hace entrega del inmueble, quedando legalmente secuestrado, quien lo recibe de conformidad. Siendo las 4:00 pm se da por terminada la diligencia, y se firma por los que en ella hemos intervenido.

HUGUES DÍAZ SAURITTH
Inspector de Policía

PARMENIDES ESTUPINAN C.
Apoderado Sustituto

MARICELA CARABALI
Secuestre Delegada

HENRY MARINO SANCLEMENTE M.
Arrendatario

EMELIN C.
EMELIN CONCEPCION OSSAIS
Arrendataria

JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.
Secretario AD-HOC

Santiago de Cali, abril del 2021

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E . S . D .

REF: Poder, para ACTUAR. Proceso Ejecutivo Hipotecario. Radicado 2019-00589-00. DEMANDANTE:
Luz Marina Velásquez

DEMANDADOS: MARÍA DE LAS MERCEDES BERNAL Y JOSÉ ANTONIO BERNAL X.

Yo Gloria Tristancho de Bernal, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. # 31219752 de Cali, en mi calidad de poseedora de buena fé como dueña y señora del bien inmueble ubicado en la K. 29 # 9-47 Barrio Champagnat de Cali, confiero poder especial amplio y suficiente, a FERNANDO MÁRQUEZ REYES, mayor de edad y vecino de Cali, con Tarjeta profesional No. 80312 y C.C. # 16449365, para que me represente en el proceso de la referencia y defienda mis derechos y actúe en mi nombre.

Mi poderdante queda facultado de acuerdo al art. 77 del C.G.P., para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, recibir, interponer recursos y las fracciones del art 86 de la constitución,

Ruego a su señoría reconocerle personería a mi apoderado

Del señor Juez, comedidamente


Gloria Tristancho de Bernal

C.C. 31219752

Email: gloriatristancho@hotmail.com

Av. 8 No. 25 07 Tel. 8965839

Otorgente

ACEPTO


Fernando Márquez Reyes

C.C. 16449365 T.P. 80312 C.S.J.

gloriatristancho@hotmail.com

Av. 8 N # 25 – 09

Cel.3154838870

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2021-04-20 16:56:15
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO
DE CALI compareció
TRISTANCHO DE BERNAL GLORIA
Identificado con C.C. 31219752

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código Zúrp0

X 
Firma compareciente
notaria 5 163-d89ddace



Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Una vez en la CARRERA 29 No. 9-47 de esta ciudad, somos atendidos por el señor JOSE ALIRIO GARCIA DIAZ, identificado mediante la cédula de ciudadanía No. 14.949.846 de Cali, se le informa sobre el motivo de la diligencia y MANIFIESTA: " Este inmueble es del difunto JUAN DE DIOS BERNAL CASIANO, el negocio es de mi propiedad, yo le cancele a la señora Gloria Pristancho la suma de \$180.000.00 pesos mensuales, la segunda planta está alquilada a una señora. Es todo".-- Acto seguido se procede a relacionar los bienes muebles, con el siguiente resultado: 1o. UN MUEBLE METALICO de color verde, en superficie con acero inoxidable con dos cajones en la parte superior y dos compartimientos con sus puertas, con el emblema de Café La Gosecha, en regular estado de conservación y sobre una base metálica con cuatro rodachines.-- 2o. UN APARATO GRANDE ELECTRICICO, en forma circular, en estructura metálica de color café, al parecer una tostadora de café, montado sobre en una estructura metálica en ángulo sobre cuatro patas, con sus accesorios, en regular estado de conservación y se desconoce su funcionamiento.-- 3o.-- UN MOTOR GENERAL ELECTRIC, Modelo 5K284E 31 HP , otro número 281-, se aclara, 2081/1004 FL, en regular estado de conservación y se desconoce su funcionamiento.-- 4o.-- DOS ARCHIVADORES de cuatro gavetas cada uno, colores café y gris, en regular estado de conservación.-- 5o.-- UNA MAQUINA PRIVADORA MANUAL-- ELECTRICA, con dos ruedas de color azul, sobre cuatro patas, sin marca, ni modelo visibles, montado sobre una estructura metálica de color gris.-- 6o.-- UN MOTOR MARCA SIEMENS de color café, sin números, modelos ni series visibles, en regular estado de conservación y se desconoce su funcionamiento.-- 7o. UN APARATO ELECTRICICO METALICO DE COLOR CAFFE, en aclara, en estructura metálica de color gris aluminio; con una MARCA PROBART -- WERKE Type 76/400 76, con cuatro patas metálicas en forma de ángulo, con sus accesorios , en regular estado de conservación y se desconoce su funcionamiento.-- 8o. DOS SILLAS GIRATORIAS en estructura metálica con sentadero y espaldar forrados en cordoban de colores verde y café, en regular estado de conservación.-- 9o. UN BARRIL en acero inoxidable para cerveza , sin marca ni modelo visibles, en regular estado de conservación y se desconoce su funcionamiento. Es todo".-- En este estado el despacho de la INSPECCION SEP -- DIMA DE COMISIONES CIVILES DE CALI, declara legalmente EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS los bienes anteriormente relacionados y de los mismos se le hacen entrega en forma real y material a los señores poseionada, quien estando presente MANIFIESTA: Recibo de conformidad al Acta y a petición de la apoderada Actora, los dejo en calidad de DEPOSITO PROVISIONAL en cabeza del señor JOSE ALIRIO GARCIA DIAZ, plenamente identificado y quien estando presente se le hacen saber sobre las responsabilidades civiles y penales que con el depósito contrae y así lo acepta.-- Acto seguido se procede a alinderrar el inmueble objeto de la comisión ordenada, así: SUR Con la Calle 5a, hoy CARRERA "(29)" vía pública vehicular , se aclara, -- CARRERA 29, vía pública vehicular.-- MORTE.-- Con lote No. 10 de propiedad de Pedro Nel Pereira, hoy inmueble demarcado con el No. 9-44 /46 sobre --

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES-
SEQUESTRO DE UN INMUEBLE Y VEHICULOS.- JUZGADO 8o. FAMILIA-COMISARIO 145

13o.- UNA LAVADORA MARCA GENERALIES de color almendra, de tres ciclos, sin serie ni modelos visibles, en regular estado de conservación y se desconoce su funcionamiento.- En este estado el Despacho de la INSPECCION SEPPIMA DE COMISIONES CIVILES DE CALI, declara legalmente EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS y de los mismos se le hace entrega en forma real y material a la Secuestre posesionada, quien estando presente MANIFIESTA: " Recibo de conformidad al Acta y a petición de la apoderada actora los dejo en calidad de DEPOSITO PROVISIONAL en cabeza de la señora --- GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL, identificada mediante la cédula de ciudadanía No. 31.219.752 de Cali, quien se hizo presente en el transcurso de la diligencia, se le hace saber sobre las responsabilidades civiles y penales que con el Depósito contrae y así lo acepta.- Como quiera que el vehículo marca CHEVROLET, se encuentra en el garage del inmueble, se procede a describirlo, así: Se trata de un AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET CAVALIER, Modelo 93; PARTICULAR, SEDAN, PLACAS No. C A Z 586, con cuatro puertas, la placa delant era en la bodega suelta, de color blanco, el asiento trasero y el del conductor se encuentra suelto, con dos cinturones de seguridad, sin radio pasacintas, el tablero completamente vacío, vidrios completos polarizados en buen estado, stops, farolas y direccionales en buen estado, dos retrovisores, uno sin el espejo, chasis No. 3G5JG54WAPS105545, dos plumbillas, una batería sulfatada, una llanta delantera desinflada, con aire acondicionado, inyeccion electro-nica, Multifort, le falta una vidrio en la puerta delantera lado derecho, un gato, non la tapa del tanque de la gasolina, un gato, con una cruceta, una caja que contiene copas y su ratchet, faltandole cuatro copas, se aclare, tres copas, se desconoce su funcionamiento tanto mecánico y eléctrico, pasado un tiempo considerable, no pudimos encontrar el No. del motor, pero el resto si fué plenamente identificado, por lo que el Despacho procede a declararlo legalmente SEQUESTRADO y de él se le hace entrega en forma real y material a la Secuestre posesionada, quien estando presente MANIFESTA: " Recibo de conformidad al Acta y a petición de la apoderada actora, se deja en calidad de DEPOSITO PROVISIONAL en cabeza de la señora GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL, ya identificada anteriormente, se le hace saber sobre las responsabilidades civiles y penales que con el depósito contrae y así lo acepta. Se deja constancia que en el transcurso de esta diligencia no se presentó oposición jurídica alguna ni se exhibieron documentos.- Se deja constancia que los Agentes de la policía se ausentaron de la diligencia. Antes de trasladarnos a la obra dirección, procede el Despacho a hacer suscribir la presente por la senora que nos atiende y Depositaria Provisional, tal como aparece.

GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL

Hoja No. 3.

COMUNICACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE Bienes Muebles-
INMUEBLE Y VEHICULOS. JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA- COMISORIO No. 145. 744

La Carrera 28.- OCCIDENTE.- Con lotes No. 3 y 6 de la misma Manzana
de propiedades de José Hernandez y Dario Martínez, respectivamente,
hoy con casa demarcada con el No. 9-53 sobre la Carrera 29.- OCCIDENTE
1452- Con lote No. 1 de la misma Manzana de propiedad de Julio Lopez,
hoy inmueble demarcado con el No. 9-39 sobre la Carrera 29.- DESCRIP
CION DEL INMUEBLE.- Se trata de una casa de habitación de dos plantas
con un antejardín con pisos en cemento y rebal de tablón, con una ra-
mada con techo en lamina de zinc galvanizada sobre estructura metáli-
ca, puerta de entrada con reja metálica y vidrio y puerta garage metá-
lica y viarrio, consta de garage, sala, comedor, un baño completo par-
cialmente azulejado, cocineta con mesón en cemento parcialmente azul-
jado, contiguo encontramos un patio descubierta, un cuarto del servi-
cio con baño, un patio descubierta con una ramada con tejas de eternit
y a la mitad de éstos, el lavadero en cemento parcialmente azulejado,
entre la sala y el comedor, encontramos unas gradas en cemento y grani-
to pulido con pasamanos que comunican a la SEGUNDA PLANTA, donde en-
contramos un salón, tres alcobas, un balcón y un baño completo parcial-
mente azulejado, con sus respectivas puertas de madera, pisos en baldo-
sa común en parte y el resto en cemento esmaltado, cuenta con los ser-
vicios de energía, acueducto, alcantarillado y línea telefónica No. 558
5748.- El estado general del inmueble es malo.- Es todo.- Como quiera
que se trata del mismo e idéntico inmueble a que hace referencia el
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE GALI, mediante comisorio 145; el Despacho
de la INSPECCION SEPTIMA DE COMISIONES CIVILES DE GALI, lo declara le-
galmente SEQUESTRADO y del mismo se le hace entrega en forma real y ma-
terial a la Secuestre posesionada, quien estando presente MAKIPLESMA:"
Recibo de conformidad al Acta y dejó constancia que hice saber de la
obligación de cancelar los cánones de atreudamiento en el Banco Popu-
lar Depósitos Judiciales a Órdenes del Juez Comitante, a los inquilini-
nos del inmueble así: El señor Jose Alirio García, \$180.000.00 pesos,
los días 8 de cada mes y a la señora MAKAKATA LARCAURDO CHAMBA, la
suma de \$30.000.00 los cinco primeros días de cada mes. Es todo.- Se
deja constancia que no se presentó oposición jurídica ni se exhibieron
documentos en este sitio, por parte de terceros.- Se fijan honorarios
a la Secuestre la suma de \$40.000.00 pesos, los cuales son cancelados
en el acto por parte de la apoderada actora.- No siendo otro el objeto
de la presente diligencia, se suspende, puesto que falta por practicar
se la diligencia del CANTON MARCA CHEVROLET, una vez sea decomisado, y
se remite el comisorio al Juzgado de origen, para constancia se firma
por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, tal como
aparece.

PASAN SOLO FIRMAS

LUZ SUELLA USFINA GARCIA
Inspectorora

Jose Luis Gonzalez

JOSE ALBERTO GARCIA DIAZ
Quien Atendió-Depositario y
Arrendatario.-

Rosario
ALICIA RENGIFO VASQUEZ
Secuestre

Elizabeth Mognowicz Vardes
ELIZABETH MOGNOVICZ VARDÉS
Apoderada Actora.-

So cuser to
MARGARETIA LARRAHONDO GILKALLIA
Arrendataria

So cuser to
NORBERTO BELMUEZ AGUILAR
Secretario Ad-loc.

REMIISION

Cancelada la Radicación, anotada su salida
y constante de 1 cuaderno y 9 folios
diles, REMITO el Comisorio No. 145
JUZGADO 8 DE F.L.M. al
Santiago de Cali, 20 MAY 1997

[Signature]
Secretaría

JUZGADO OCTIMO DE FAMILIA
CONCILIACION

Las anteriores fotografías y
Tres (3) fotos son fidejatos
y auténticas reproducciones de sus
originales. La providencia en la
señalada respectivamente en firme.

Call, 17 FEB 1997
[Signature]



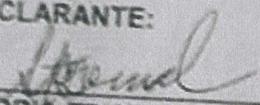
Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 28 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

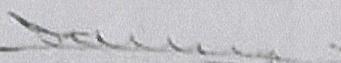
**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

ACTA N° 920

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL 11 de Abril de 2018, ANTE MI, MARIA OLGA AMPARO PEREZ DE ESPINOSA, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, SEGUN RESOLUCION No. 3077 DEL 21 DE MARZO DE 2018, COMPARECIO: GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL, IDENTIFICADA CON C.C. No. 31219752. DIRECCION: AVENIDA 8 NO. 25-07, BARRIO SANTA MONICA, 4052095, PROFESION U OFICIO: hogar. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Viuda quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES MANIFIESTO: QUE SOY POSEEDORA DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 29 No. 9-47 DE ESTE MUNICIPIO, MATRICULA INMOBILIARIA 370-27116, DESDE EL DIA DE FALLECIMIENTO DE MI SEÑOR ESPOSO JUAN DE DIOS BERNAL, (Q.E.P.D.) FALLECIDO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1996 Y ESTA POSESION LA HE EJERCIDO COMO AMA, SEÑORA Y DUEÑA, SIN RECONOCER DOMINIO AJENO Y DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA SIN RENDIR CUENTAS A NADIE, DURANTE TODO ESTE TIEMPO HASTA EL DIA DE HOY, Y EN ESTE INMUEBLE HE HABITADO, HE TENIDO NEGOCIOS DE PANADERIA, RESTAURANTE, FUENTE DE SODA Y TORREFACTORA O VENTA DE CAFÉ MOLIDO, TOSTADO Y SERVIDO EN TAZA, ADEMÁS DE CAFETERIA Y TAMBIÉN LE HE ARRENDADO, MEDIANTE CONTRATOS VERBALES Y POR ESCRITO, GONZANDO, USANDO Y DISPONIENDO DE ESTE INMUEBLE DEL QUE HE OBTENIDO FRUTOS ECONÓMICOS Y PAGADO ASUMIDOS POR MI ENTRE ELLOS MEJORAS LOCATIVAS, ADEMÁS DE PAGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ALGUNOS IMPUESTOS. ESO ES TODO -----
NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:


GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL
C.C. 31219752



NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

MARIA OLGA AMPARO PEREZ DE ESPINOSA
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI